



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Jueves 28 de abril

Número 95

Ministerio de Agricultura

Decreto

El vigente Reglamento de Pósitos, aprobado por el Real Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho y modificado posteriormente por varias disposiciones que lo completan, dada su fecha; las referencias que contiene a Organismos desaparecidos y la necesidad de aumentar las cuantías de los préstamos, notorialmente insuficientes para las actuales necesidades del campo, hacen imprescindibles, además de recopilar en un solo texto legal toda la legislación vigente en materia de Pósitos de carácter general, la introducción de algunas modificaciones que recojan aquellas necesidades y doten a tan benéficos Institutos de la agilidad necesaria a la eficiencia total de los fines para los que fueron creados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Pósitos por el que se han de regir en lo sucesivo estas Instituciones de Crédito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ca-

torce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y Anduaga.

REGLAMENTO DE POSITOS

La antigüedad del Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de agosto de 28, completado después por varias disposiciones e inadaptado en su alusión a organismos hace tiempo desaparecidos; en lo que respecta a los límites para la cuantía de los préstamos y aportaciones municipales, a fin de crear Pósitos donde no existieran, o incrementar los antiguos de capital inferior a 10.000 pesetas, hace necesaria la modificación de las normas reguladoras de su marcha administrativa para dotar a éstos de una mayor agilidad y medios adecuados para cumplir el fin benéfico que les fué asignado.

Sin la pretensión de extractar la historia de los Pósitos españoles, se ha de consignar que algo del espíritu que después los formó se conocía en la antigüedad. Los enviados de la administración local romana tenían como uno de sus más penosos deberes el de garantizar con sus bienes el abastecimiento de pan y otros artículos alimenticios a los ciudadanos que gozaban del donativo de larguiciones.

En el Código de Justiniano «Las Pandectas» y en la Ley «Ca-

sia Terencia Frumentaria» existen disposiciones relativas a los graneros públicos parecidos a los Pósitos y estas prácticas de la vida en común desaparecieron con el imperio de Occidente, aventadas por la barbarie de la época feudal.

San Paciente, Arzobispo de Lión, en el siglo V de la Era Cristiana, según el libro del Padre Coriset, asombró al mundo con sus virtudes y prodigios, y entre aquéllas culminó la de que este Santo, «para remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros desmanes de los godos en el Mediodía de Francia, fundó los primeros Pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo del Seona y del Ródano, salvando ciudades como Arlés, Orange; Viero y San Pablo de los Tres Castillos.

No fué el fundador de los Pósitos el Cardenal Ximénez de Cisneros, según puede deducirse de la obra del Padre Croiset, y sorprende cómo siendo conocida la Institución en la vecina Francia no se extendió durante diez siglos, hasta que aquél Cardenal generalizó las fundaciones que le dieron, con otras hazañas, nombre imperecedero.

Esa laguna que existe en España de diez centurias sin vestigios de una Institución, que ya existía en Estado fronterero, nos ha llevado a investigar nuestros primeros

Códigos para comprobar si reflejaban algo referente a establecimientos, que, de funcionar, tenían que manifestarse en preceptos y legislación rudimentaria, pero que abarcan todos los aspectos de una sociedad en embrión.

El primer Cuerpo legal que ha pasado casi completo a conocimiento de la posteridad (pues el Código de Telosa o de Eurice se sabe solamente que existió por la afirmación de San Isidoro) fué el Código de Alarico o Breviario de Aniano, publicado el año 506 después de Jesucristo, llamándose en su origen «Lex Romana Visigothorum» o «Liber Legum».

En ninguno de los preceptos de tan antigua copilación se alude a establecimientos que pudieran tener algún parecido con la estructura de los Pósitos, y siguiendo el estudio en el momento en que la conversión de Recaredo produjo la unidad religiosa en España y dió lugar a que se publicara por Chindasvinto el primer Código que merece el nombre de tal, por las materias que trata y extensión de sus preceptos, se abrigaba la esperanza de que el libro V y Título V se regulase algo relativo al Pósito si existiere, con ocasión de establecer las prescripciones referentes y préstamos. Pero en Cuerpo Legal tan minucioso tampoco existe indicio alguno por el que pueda conjeturarse la existencia en la sociedad en la época de estos Establecimientos Benéficos. Unicamente, al tratar de los préstamos de pan, vino y demás comestibles (al parecer entre particulares), llama la atención, como nota curiosa, que se autorice un interés inmoderado (usura que se llamaba entonces), que consistía en cobrar la tercera parte de lo anteriormente percibido, de forma «que el que tome dos moyos de pan dé tres en fin de año». Ya esto significa que el treinta y tres

y algo más por ciento, como lo da a entender la expresión «tomar dos moyos de pan y devolver tres», parece tolerancia inconcebible en unas leyes que de tal manera se hacen cargo de las respectivas situaciones, pues contra el principio de que «las cosas se deben pagar según la utilidad que nos prestan», que es lo que se debió tener presente para acordar una retribución de tan notable al que satisface necesidad tan perentoria, como es la subsistencia, está otro principio, de que no se debe añadir aflicciones al afligido, siendo aun más de extrañar el que esta máxima, altamente moral y religiosa, pasase inadvertida en una Legislación que lleva el señuelo de lo religioso y lo moral».

Vinculado el préstamo en la raza judía, tampoco se encuentra rastro alguno en el Libro XII, Títulos II y IV, pero en estas leyes que regulaban la vida de la raza semita no existe otra cosa que la prohibición a los judíos de ejercer el comercio y de efectuar tratos como comerciantes, reduciéndolos a traficar entre sí.

La recopilación de costumbres que fueron elevadas a Leyes por la publicación del Fuero Juzgo, con adiciones posteriores, no sustantivas, rigieron con leves eclipses hasta la promulgación del Fuero Viejo de Castilla regulador de derechos de la Nobleza Castellana, y de sus relaciones con el Estado llano. Tampoco en el año 1356 debían existir los Pósitos, por cuanto en el Libro III, Título IV de aquél, al hablar de las deudas no se refiere a las que pudieran acreditar a su favor ningún establecimiento benéfico o de crédito.

El Fuero Real, obra del gran legislador, que amparó a otros colaboradores y que ha pasado a la Historia con el nombre de Alfonso X el Sabio, y, según el sentir de algunos autores, no se pu-

blicó en su origen como Código general, sino que fué otorgado sucesivamente a diferentes poblaciones en calidad de merced o privilegio, tampoco alude a la Institución crediticia de los Pósitos.

Legado a la posteridad el Código maravilloso conocido por las «Siete partidas», en el Título XXIII regula las usuras y las sanciones impuestas a los usureros, conminando con grandes penas al cristiano o cristiana que dé su dinero a rédito, llegándose a la confiscación de la mitad de los bienes en caso de reincidencia, y como en los anteriores, sus preceptos se refieren solamente a las relaciones entre particulares.

Y por último, en ninguna de las ochenta y tres Leyes de Toro mencionan los préstamos ni servicios que pudieran imputarse a los Pósitos o Establecimientos que con ellos tuvieran alguna semejanza.

Los historiadores no han podido precisar, de una manera exacta la época en que surgieron a la vida los primeros Pósitos.

Gracia Cantalapiedra, Colmeiro y Díaz Rábago se limitan a consignar que ya existían en los comienzos del siglo XVI, dentro del cual lograron su máxima importancia. Pero es indudable que existían desde algunos siglos antes con carácter de humildes fundaciones locales con fines piadosos, creados, quizá, con el objeto no único, de proporcionar pan a los caminantes y mendigos, especialmente en los míseros años de la Edad Media, cuando se dirigían a Compostela a rendir homenaje de sus devociones al Apóstol Santiago millares de peregrinos de toda España y del mundo cristiano.

Los primeros Establecimientos fueron según queda consignado, de carácter pío, fundados por sacerdotes y personas caritativas, muchos de ellos con legados tes-

tamentarios, en épocas de prurito benefactor, en las que todo castellano viejo tenía a gala fundar algo nuevo en su última disposición, o contribuía al desarrollo de obras ya existentes con importantes mandas.

Al igual de lo que ocurre siempre que de Instituciones viables se trata, la aparición de los Pósitos tuvo lugar como resultado de causas y efectos sociales, que siendo características de la civilización de aquella época, acusábanse con fuerte relieve en nuestra Patria.

Surgieron los Pósitos, atendiendo por medio de panaderos a la provisión del lugar y caminantes, y que a fines del siglo XVI, era este el fin principal de los Pósitos nos lo muestra la Pragmática dada por Felipe II en 15 de mayo de 1584, cuya regla séptima dice así: «Cuando hubiera mucho pan en el Pósito (se refiere a trigo) y fuera menester reservarlo, por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar a personas abonadas, con fianzas que también lo sean de que lo volverán al Pósito a la cosecha próxima, la cual pasada, si no la volvieran, el Depostario tenga en cuenta de cobrarle luego, y si así no lo hiciese, sea de su cuenta, y se le haga cargo de ello».

Esta fué, evidentemente, la idea generadora de los Pósitos, quedando relegada a segundo término la cuestión de determinar si los primeros fueron debidos a la acción de las autoridades o a la iniciativa privada ejercida individualmente o por medio de la asociación de varias personas.

Bien pronto, en efecto, la fundación de Pósitos fué impulsada por la más robusta de las fuerzas sociales, por el móvil que caracteriza a la época que nos ocupa, por el ideal que llena e inspira la total actividad de nuestra nación

en aquellos tiempos. Un sentimiento genuinamente cristiano, el de la caridad, movió a los particulares a contibuir al crecimiento de los Pósitos, llegando al mediar el siglo XVI a disponer de sumas cuantiosas en metálico y de algunos millones de fanegas de granos.

El ejemplo dado por muchos fieles que invirtieron sus caudales en hacer esas piadosas fundaciones fué, sin duda, ofrecido públicamente a la imitación de todos por la predicación en aquellos tiempos.

El Cardenal Cisneros donó a Toledo veinte mil fanegas de trigo para que se estableciese un Pósito de dicho caudal, habiéndosele decretado por este beneficio un aniversario perpetuo en la Capilla Muzárabe de su Catedral.

En Alcalá de Henares fundó otro, y al mismo Cisneros se le atribuyen la creación de más de doscientos Pósitos en distintos lugares, ya con limosnas, que recogía de los ricos por su mano, ya de sus propias rentas.

El Cardenal Belluga instituyó y dotó Pósitos en treinta y dos poblaciones de tierra de Murcia.

Los Pósitos, después de tener un florecimiento extraordinario, fueron decreciendo, hasta que a primeros de este siglo el abandono en que se encontraban hizo precisa nueva legislación, creándose la Delegación Regia con todas las facultades del Consejo de Ministros, por Ley de 23 de enero de 1906, que es el primer jalón para el estudio de la legislación moderna sobre los Pósitos.

La Delegación Regia luchó denodadamente hasta conseguir poner en claro cual era el capital, al menos nominal, de los Pósitos españoles, si bien al llevar a efecto el cobro de los créditos quedó muy disminuído, y con un esfuerzo ingente, a partir de la fecha de su creación, los Pósitos han

sido defendidos con entusiasmo y celo por el Estado que los protege y subvencionó, en la Ley precitada de 23 de enero de 1906.

Como recopilación de toda la legislación posterior a dicha Ley, fué publicado el Reglamento de 25 de agosto de 1928, que es el vigente, y mediante su aplicación juntamente con las disposiciones posteriores, los capitales de estos benéficos Establecimientos, que tomando la media de los años 1929 y 1930 era de pesetas 71.114.000, se llega en 31 de diciembre de 1952 a 121.291.552,51 pesetas, que es el capital que arroja el cierre de la contabilidad en dicha fecha; no obstante la pérdida de más de 12.000.000 de pesetas por aplicación de la Ley de Desbloqueo, a la terminación de la guerra.

El triunfo que se consigue con una callada labor, al crearse nuevos Pósitos en virtud de lo que dispone el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, conduce a que en la actualidad existan en funcionamiento y en formación 8.431 Pósitos.

Algunos de estos benéficos Establecimientos tienen singular importancia, así el de Cuatro Sexmos de la Tierra (Provincia de Salamanca), con un capital en 1928 de 972.758'27 pesetas, tiene en la actualidad 2.309.403,63 pesetas, habiendo aumentado en veinticuatro años 1.094.267,26 pesetas.

El Pósito de Cuatro Sexmos constituyó una Caja de Ahorros que funciona a la perfección, con un líquido activo de 8.128.961,89 pesetas, lo que supone un movimiento de capital dentro del Establecimiento de más de diez millones de pesetas, más 1.428.995,01 de pesetas de Pósitos Federados de la provincia, que aumenta constantemente.

Instituciones de esta envergadura requieren el máximo cuidado con su administración, atri-

buída a personas de gran relieve social en la provincia, que prestan su concurso desinteresadamente, y sirven de ejemplo para que otros Pósitos, siguiendo el mismo camino, alcancen ese grado de eficiencia que tuvo en otros tiempos el Pósito de Madrid, hoy totalmente desaparecido y cuyas Paneras se encontraban donde hoy están edificadas las casas de la calle de los Héroes del 10 de agosto, antes Olozaga, que se llamó también calle del Pósito.

El Reglamento de Pósitos a que se hizo referencia, después de veinticinco años de aplicación, necesita algunas modificaciones para adaptarlo, singularmente en algunos aspectos, a las circunstancias que predominan en los tiempos presentes.

El Servicio de Pósitos tiene un carácter eminentemente bancario y ha de funcionar con la agilidad precisa, para que los capitales, con la mayor fluidez, acudan al socorro de necesidades ciertas que surgen constantemente en los medios campesinos.

Por ello, en el nuevo Reglamento se hace depender directamente al Servicio de Pósitos, como autónomo, de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de la Intendencia que, con el Interventor Delegado de la Hacienda Pública, se da a la actuación oficial, además de garantías, eficacia en el fin primordial atribuido a los Pósitos.

Los antiguos límites marcados para la concesión de préstamos no es posible sostenerlos, y ya la Dirección General ha venido modificándolos, aplicando la autorización que le concedía el artículo 19 del Reglamento, y en el nuevo los límites máximos están ya fijados con arreglo a la actual capacidad adquisitiva de la moneda.

A fin de estimular a los Admi-

nistradores de los Pósitos, se aumenta su retribución legal y dotación para los gastos, del 20 al 30 por 100 de los intereses cobrados, cantidad que en los Pósitos de capital escaso es pequeña, pero acredita que se ha pensado en dotar a los Administradores de una retribución que pueda servir de premio a su más celosa participación en el éxito de los Benéficos Institutos.

Se incorporan al Reglamento todas las disposiciones dictadas con carácter general posteriormente a la fecha del anterior, y por ello son completadas las normas de reintegración ejecutiva, funcionamiento de Pósitos nuevos y las cuotas que aportan los Ayuntamientos para la creación de los mismos o para incremento de los antiguos con capital inferior a 10.000 pesetas, elevándose el límite de 100 pesetas por vecino labrador, impuesto por el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, a 1.000 pesetas, que están más en consonancia con las necesidades rurales en los tiempos que corren.

Las moratorias, las responsabilidades subsidiarias y directas, los recursos contra las resoluciones de la Dirección General y el de queja no sufren alteración, siendo, como queda dicho, la mayor novedad el refundir sistematizadas en el nuevo Reglamento todas las disposiciones en vigor posteriores al antiguo, con lo que se consigue que quede unificada la Legislación aplicable a la administración de los Pósitos, facilitando su consulta e interpretación.

CAPITULO PRIMERO

Protectorado y organización de los Pósitos

Artículo 1.º El Protectorado del Estado sobre los Pósitos lo ejercerá el Ministro de Agricultura, por sí y por mediación de la Dirección General de Coordi-

nación, Crédito y Capacitación Agraria, de la que dependerán directamente todos los Servicios del Ramo, continuando el régimen autónomo vigente, con aplicación de lo dispuesto para el funcionamiento de las Cajas Especiales.

Art. 2.º Al frente del Servicio Central de Pósitos habrá un Jefe con categoría de Jefe Superior de Administración y con la denominación de Intendente de Pósitos, que ostentará la dirección de su personal y servicios y pasará a ocupar la cabeza del Escalafón de los Servicios Técnicos, con todos los derechos reconocidos o que en lo sucesivo se reconozcan a los funcionarios de la mencionada Escala.

Art. 3.º Competerá al Ministro de Agricultura la resolución de los recursos que procedan contra las resoluciones de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y la Alta Inspección del Servicio.

Art. 4.º Serán facultades de la Dirección General:

1.ª La organización del Servicio.

2.ª La ordenación del movimiento de fondos.

3.ª La resolución de expedientes en los que al hacer declaraciones de derechos se conceda el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

4.ª Las que expresamente se le atribuyen en el presente Reglamento.

5.ª La imposición de sanciones pecuniarias a los Ayuntamientos y administradores, con arreglo a lo que dispone el artículo 75 de este Reglamento.

6.ª Condonar, en su caso, todas las sanciones impuestas.

7.ª La de delegar sus funciones en la Intendencia en los casos que considere pertinentes.

Art. 5.º Serán funciones pri-

vativas del Intendente de Pósitos:

a) Proponer a la Dirección General las resoluciones de expedientes, en las que al hacer declaraciones de derecho se concede contra las mismas el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

b) Someter a la firma del Director general los documentos inherentes a la ordenación de pagos del Servicio.

c) Autorizar cuantos oficios y comunicaciones requiera la marcha de los Benéficos Institutos en aquello no atribuido a la Superioridad.

ch) Proponer al Director general la imposición o condonación, en su caso, de toda clase de sanciones.

d) Todas las demás funciones que se deriven de la Jefatura del Personal afecto al Servicio.

Art. 6.º A propuesta del Intendente y por el Director general, será designado un Secretario general del Servicio de Pósitos entre los funcionarios de la Escala Técnica.

Serán funciones del Secretario general del Servicio:

a) Sustituir al Intendente en ausencias y enfermedades.

b) Ejecutar las órdenes que le sean transmitidas por el mismo.

c) Evacuar las consultas que le sean sometidas por la Superioridad y por los distintos Negociados que forman el Servicio.

ch) Aquellas que específicamente se le encomienden en la organización del Servicio.

Art. 7.º El Cuerpo Técnico de Pósitos estará integrado, una vez extinguida la escala actual de funcionarios, por la aprobada como definitiva por Orden ministerial de 6 de octubre de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del presente Reglamento.

En lo sucesivo, el ingreso en dicho Cuerpo Técnico se verificará de acuerdo con las normas

siguientes: Un turno por concurso-oposición entre funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura que reúnan la condición de ser Doctores o Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o Profesores Mercantiles. También podrán tomar parte en el concurso-oposición en este turno, sin necesidad de Título facultativo, los funcionarios de propiedad que, perteneciendo a la Escala Auxiliar de Pósitos, lleven tres años de servicios efectivos.

Y otro turno para oposición libre entre Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o Profesores Mercantiles.

Si convocado el concurso-oposición, el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas en el primer turno, o siendo superior no se proveyeran, se cubrirán las plazas vacantes entre opositores del segundo turno.

El ingreso se verificará por la clase y categoría inferiores, regulándose los ascensos por las Leyes vigentes aplicables a los Funcionarios Públicos.

Art. 8.º La Escala Auxiliar estará compuesta de 40 funcionarios de ambos sexos, según plantilla aprobada, asimismo, por la Orden ministerial de 6 de octubre de 1948.

El ingreso se verificará por concurso oposición entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.

En el caso de que el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas, o siendo superiores éstas no se proveyeran, se anunciará oposición libre entre españoles de ambos sexos, mayores de edad, y dicho ingreso tendrá lugar por las últimas clase y categoría, regulándose los ascensos por las Leyes vigentes

aplicables a los Funcionarios Públicos.

Art. 9.º Los funcionarios de las Escuelas Técnica y Auxiliar continuarán teniendo los mismos derechos, obligaciones y consideración de Funcionarios Públicos, y disfrutarán de idénticos derechos pasivos, con cargo a las disponibilidades del Servicio, ratificándose lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930 y artículo quinto del Decreto de 22 de septiembre de 1931.

Art. 10. La escala de subalternos estará compuesta por cinco porteros con los derechos que les reconoce el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930, Decreto de 22 de septiembre de 1931 y Orden ministerial de 7 de marzo de 1953.

Art. 11. Los gastos ocasionados por el Servicio del Protectorado se sufragarán con la subvención del Estado, con el contingente que anualmente satisfagan los Pósitos y con las disponibilidades del Servicio.

Art. 12. Los Pósitos podrán ser: Municipales, Comarcales, Sociales y Fundacionales.

Se entiende por Pósito municipal aquel que radicando en el término de un Municipio extiende su radio de acción entre todos los vecinos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocerse sus cláusulas fundacionales, ya por que éstas se hayan acomodado en todo al régimen tradicional.

Serán Comarcales de Pósitos que dentro de las características del Municipal extiendan sus beneficios a una comarca determinada en sus Estatutos.

Serán Pósitos Sociales los formados por los pueblos, entidades o vecinos, con aportación de fondo social inicial. Estos Pósitos limitarán su acción a los socios que lo constituyan, con arreglo a su Reglamento, que habrá de ser aprobado por la Dirección General.

Pósitos Fundacionales son los que se rigen por las reglas de su fundación que se apartan del régimen general.

Se entenderá que un Pósito Municipal es de menor cuantía cuando en el momento de señalarse el Contingente de cada año la suma de sus existencias en efectivo, el valor de los bienes inscritos a su nombre y el importe de sus créditos no vencidos disminuido el total de lo que el Pósito deba, o sea su pasivo, no exceda de 20.000 pesetas.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circulares

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al vecino de esta Ciudad, D. Ursino Vitoria Burgos, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el término municipal de Riocerezo, acotado de caza, Las Mijaradas, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de abril de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

El Sr. Alcalde Pedáneo de Navas del Pinar, me comunica que en el pueblo se halla recogida una mula yeguata, pequeña, de unos dos años, pelo castaño, con herradura en la mano izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de abril de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Suministro de barina para condimentación a establecimientos del ramo de ultramarinos.

Como continuación a la nota publicada en el B. O. de la provincia número 59, de fecha 12 de marzo último, se recuerda a los industriales mencionados, que la venta al público de harina a granel, para condimentación, terminará el próximo día 30 del actual, por cuya causa no se efectuarán nuevas adjudicaciones de dicho artículo.

Burgos, 26 de abril de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

Anuncio

En la Dirección General de Agricultura (Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas), se tramita expediente sobre declaración de «Finca Mejorable», al amparo de lo prevenido en la Ley de 3 de diciembre de 1953, relativo a la finca denominada Coto Redondo de Quintanajuar, propiedad de D. José Muro Lara, sita en los términos municipales de Nesa, Abajas y Hontomín, de esa provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia a los propietarios de la finca y a todas las demás personas que acrediten interés legítimo, de que, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, estará de manifiesto el expediente en las dependencias del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas (Dirección General de Agricultura), a fin de que pueda instruirse del mismo y formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes para la mejor defensa de su derecho.

Burgos, 25 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Concurso oposición entre personal eventual del S. N. T.

Señaladas por la Superioridad las fechas en que han de celebrarse los concursos-oposición, entre personal eventual de este S. N. T. para cubrir plazas de Jefe de Almacén de 2.ª clase, Auxiliares-Administrativos y Escribientes-Mecanógrafos, se pone en conocimiento de los concursantes interesados, que en esta Jefatura se hallan expuestas al público las relaciones de los solicitantes admitidos y de los no admitidos, pudiendo ser informados de cuantos datos relacionados con dichos concursos deseen conocer.

Burgos, 25 de abril de 1955.—El Jefe Provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado César García Díez, de 35 años, casado, chófer, hijo de Fausto y Esperanza, natural de Pandorado y vecino de Bilbao, procesado en sumario 48-54 por hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» de 19 de febrero pasado y, por consiguiente, las órdenes que se daban a la policía judicial para la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Burgos a 21 de abril de 1955.—El Magistrado Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

Villadiego

Edicto

D. José Redondo Araoz, Juez de Instrucción de Villadiego y su partido,

Hago saber: Que por auto de

Esta fecha he dejado sin efecto las requisitorias y órdenes de detención dadas contra el procesado Bernardo Mazón López, cuyo verdadero nombre es Gerardo, [hijo de Gerardo y Severina, natural de Santiago de Cartes, el cual estaba declarado en rebelde en el sumario 20 de 1947 que sigo por robo, encontrándose en la Prisión Central de Gijón.

Villadiego, 21 de abril de 1955.—El Juez de Instrucción, José Redondo.—El Secretario, (ilegible).

Astudillo

Edicto

En virtud de lo acordado por el Sr. D. César González Mallo, Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo, y su partido, en providencia dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 36 del año 1949, instruida por el delito de malversación de caudales públicos contra el penado Segundo-Luis Rodríguez Salces, vecino que fué de Palacios de Riopisuerga, se anuncia por medio del presente la venta pública y primera subasta de los bienes muebles en término de Palacios de Riopisuerga (Burgos) que a continuación se expresan:

- 1.º Diez estufas de serrín, una de ellas rota, tasadas en 500 pesetas
- 2.º Dos prensas para hacer fideos con una barra para las dos, en 2.100.
- 3.º Un ventilador, en 100.
- 4.º Una refinadora, en 600.
- 5.º Una báscula, en 800.
- 6.º Seis placas para las prensas, en 800.

Dichos bienes muebles dan un total de 4.900 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

La subasta tendrá lugar el día 17 de mayo próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la misma, será preciso depositar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de expresado tipo de tasa-

ción, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, haciendo constar a su vez que referidos bienes inmuebles se encuentran depositados en la persona de D. Emeterio Ortega, vecino de Palacios de Riopisuerga (Burgos) a donde podrán ser examinados por licitadores que deseen tomar parte en esta subasta.

Dado en Astudillo, a 21 de abril de 1955.—El Juez, César González.—El Secretario judicial, Alberto San Simón.

Guadix (Granada)

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado José Hernández Hernández, (a) El Cielo, de 25 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de esta ciudad, natural de Guadix (Granada) cuyo actual domicilio se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 62, de 1955, por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado

Y para que se inserte en el B. O. de la provincia de Burgos, se pone el presente en Guadix (Granada), a 15 de abril de 1955.—El Juez municipal, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Para realizar la reparación del afirmado del camino forestal del monte número 243, «Ahedo Pinar», de Neila, se celebrará un concurso de destajo si en el presupuesto total de 164.427,50 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a la una de la tarde del día 7 de mayo próximo, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones se

admitirán en sus oficinas antes de la una de la tarde del día anterior.

El presupuesto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto durante las horas hábiles en las oficinas del Distrito.

Burgos, 26 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

Indices de las órdenes de pago y demás documentos que se remitan en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número 13. Santiago Quijano Triana.—Retirados.

5. Blanca M.^a Josefina de Jesús Guardiola.—M. Civil.

9. Juan Merino Rodríguez.—Jubilados.

14. Santiago Ruiz Ruiz.—Retirados Cruces.

15. Donato Sáez, Martínez.—idem.

6. Basiana Vázquez Caballero.—M. Civil.

10. La misma.—Jubilados.

2. Ramona Caravilla Esteban.—Mesada.

17. Filomena Ortega Escalera.—M. Civil.

16. Agapito Mara García.—Retirados. Cauces.

17. Pablo Santamaría Dueñas.—Retirados Cruces.

6. Inés Ortiz González.—Montepío Militar.

18. Gerardo Gago Camarero.—Retirados Cruces.

19. Celestino Artiguez Quintana.—Idem.

11. Carmen Pascual Alonso.—Jubilados.

20. Ladislao Rodríguez Carballo.—Retirados Cruces.

— Daniel Carazo Fernández.

7. Huérfanas Gil Marquina.—M. Militar.

8. Victoria García-Soto Valdizán.—Idem.

9. Jesús Sáez Guisado.—idem
Burgos, 11 de abril de 1955.

Alcaldía de Caleruega

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, para pago de instalación del teléfono público en esta localidad, se halla expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega, 22 de abril de 1955.
El Alcalde, Santiago Manguán.

Alcaldía de Frandovinez

Formado el padrón de carros y bicicletas del año actual, sujetos al arbitrio sobre rodaje y arrastre por las vías provinciales, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Frandovinez, 16 de abril de 1955.
El Alcalde, Aniano Gonzalo.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza fiscal de prestación personal y de transportes, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante los cuales los interesados pueden formular cuantas reclamaciones consideren justas.

Frandovinez, 20 de abril de 1955.
El Alcalde, Aniano Gonzalo.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

A fin de que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al

amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartos de contribución por dichos conceptos, para el próximo año de 1956, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, relaciones juradas de las fincas objeto de la alteración, acompañadas de documento que acredite la adquisición de la finca y pago de los Derechos reales correspondientes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente, 13 de abril de 1955.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Desiertas por tercera vez las subastas de resinas que a continuación se indican, se celebrarán nuevamente el día 3 de mayo, a las horas que se expresan, bajando la tasación una peseta por pino.

1.^a A las doce, la de 11.294 pinos, en el monte «Guerreado», de Palacios y Vilviestre.

2.^a A las doce y media, otra de 8.420 pinos, en el monte «Guerreado», de Palacios, Vilviestre y San Leonardo.

Palacios de la Sierra, 25 de abril de 1955.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Anuncio de subasta

Alcaldía de Arlanzón

Debidamente autorizado por la Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado de Burgos, en el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, a las doce horas de su mañana, la celebración de la siguiente subasta pública extraordinaria:

417 hayas maderables y 168 le-

ñosrs, con un volumen en pie, rollo y corteza de 652'0369 metros cúbicos de madera y 621'50 metros cúbicos de leña, del sitio «Ahedo Grande», del monte «Valdesosolado», de Arlanzón, Urrez, Galarde y Zalduendo, número 154 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, mediante el tipo de tasación de 161.82'38 pesetas e índice de 201.852'975 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y Secretario de la Corporación que dará fe del acto, y es celebrará con sujeción a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 231, de 16 de octubre de 1953, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y demás preceptos contenidos en la vigente Ley de Régimen Local, en sus artículos 313 y 314.

Los pliegos de condiciones económicas de este Ayuntamiento y administrativas generales y facultativas del Patrimonio Forestal del Estado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas a quienes interese.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegrándose con póliza de 470 pesetas, y serán admitidas hasta el último día hábil anterior al señalado para la misma, debiendo ir acompañadas del resguardo acreditativo de haberse ingresado en la Depositaria Municipal el importe del 5 por 100 de tasación de la subasta, que será elevado al 10 por 100 en caso de adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios, reintegros del expediente, Derechos reales y demás obligaciones que pudieran dimanar de dicha subasta, entre ellas la de entrega del correspondiente cupo de traviesas si hubiere lugar.

Arlanzón, 22 de abril de 1955.—
El Alcalde, Remigio Hernando.

Se vende finca de 800 metros cuadrados, calle de San Agustín. Informes: calle Madrid, número 63, 1.º, Burgos.